ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS EN EL EJERCICIO 2018.

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 02 de octubre de 2018, estando reunidos los CC. Integrantes del Comité de Transparencia: Lic. Raquel Nava Nieves, Subdirectora de Asuntos Jurídicos y Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Lucero Calderón Hernández, Directora de Administración y Finanzas y Titular de la Coordinación de Archivos y la Lic. Mariana Gisel Hernández Navarro, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Archivo General de la Nación, suplente nombrada por el Titular Área de Responsabilidades, suplente por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control conforme al artículo 104 párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como invitados, la Lic. Alejandra Judith Agüero Lara, Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos de COMAR. Lo anterior, con el objeto de llevar a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en el ejercicio 2018, en términos de lo dispuesto por los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro y verificación del Quórum.
2. Bienvenida a los miembros del Comité.
3. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
4. Revisión y, en su caso, aprobación de la versión publica de la versión pública presentadas por las Delegaciones en Veracruz y Chiapas de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para atender la solicitud de información **0422000006218** conforme al Calendario del Plan de Trabajo para la Entrega de la Información.
5. Aprobación de la ampliación de plazo de la solicitud de información pública **0422000012918**
6. Asuntos Generales
7. Toma de acuerdos y firma del acta

1. Registro y Verificación de Quórum

La Presidente, Lic. Raquel Nava Nieves, da la bienvenida a los integrantes del Comité y procede a pasar lista de asistencia, y hace constar la presencia de los servidores públicos convocados, declarando el quórum legal.

2. Bienvenida a los miembros del Comité:

En carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, la Licenciada Raquel Nava Nieves, dio la bienvenida y agradeció a los miembros del Comité su participación y de conformidad con el orden del día, se procedió al desahogo de los siguientes puntos.

3. Lectura y aprobación del orden del día.

La Lic. Raquel Nava Nieves dio lectura al orden del día, mismo que fue aprobado por los miembros del Comité.

4. Clasificación parcial de la primera entrega de información en la modalidad de confidencial de la solicitud de información pública 0422000006218 conforme al Calendario de del Plan de Trabajo para la entrega de las versiones públicas de las Delegaciones en Veracruz y Chiapas

Bajo este punto del orden del día la Titular de la Unidad de Transparencia, informó que el 05 de abril de 2018, a través del **Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, se recibió la solicitud de información a la que le correspondió el folio **0422000006218**, consistiendo en lo siguiente:

> ***"Proporcionar en formato electrónico la versión pública de todas las resoluciones positivas y negativas que recayeron a las solicitudes del reconocimiento de la condición de refugiado emitidas por la COMAR en el año 2017."*** *(sic)*

Mediante oficios números CG/UT/72/18 y CG/UT/73/18, la Unidad de Transparencia turnó la referida solicitud a la a la Delegación en Chiapas y a la Delegación en Veracruz de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, respectivamente para que proporcionara la información correspondiente, por ser la unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con ésta.

El 20 de abril de 2018, la Unidad de Trasparencia de la COMAR, recibió el oficio número COMAR/DVER/1567/2018, a través del cual la Delegada en Veracruz de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, dio respuesta la solicitud de información de referencia, anexando la información que obra en base estadística y archivo físico, correspondiente al año 2017.

De igual manera, el 16 de mayo de 2018, la Unidad de Trasparencia de la COMAR, recibió el oficio número COMAR/DCH/8368/2018, a través del cual la Delegada en Chiapas de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, dio respuesta la solicitud de información de referencia, anexando la información que obra en base estadística y archivo físico, correspondiente al año 2017.

Que el 24 de mayo de 2018, la Coordinación General implementó un plan de trabajo que permita cumplir con la entrega de la información solicitada a través de un calendario, y se comenzaría la elaboración de las versiones públicas de las 2109 resoluciones, mismas que se entregarían en un total de 2 entregas. En tal virtud, el plan de trabajo se establecería de la siguiente forma:

CALENDARIO DE ENTREGA				
Solicitud de Información Pública 0422000006218				
Entrega	Número de resoluciones	Número de Fojas	Costo	Lugar de entrega
Primera 08 de octubre de 2018	559	7,931	$3,965.50	Versalles No. 49 Piso 5, Col. Juárez Delegación Cuauhtémoc, C.O. 06600
Segunda 26 de octubre de 2018	1550	27,971	$13,985.50	

Dentro del contenido de las resoluciones positivas del ejercicio de 2017, señaladas en la respuesta de las Delegaciones en Veracruz y Chiapas, ambas de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, respecto de la **primera entrega**, se advierte el contenido de datos personales que pertenecen a personas físicas identificadas o identificables y corresponden a la vida privada de las personas, y son susceptibles de ser protegidos por el derecho fundamental a la protección de datos personales consagrados en los artículos 6 párrafo segundo fracción II y III y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los cuales se carece del consentimiento de sus titulares para difundirlos, por lo que han sido clasificados como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial mediante cumplimiento al recurso de revisión RDA 3320/16, además de que se actualizan las excepciones previstas en los artículos 100, 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 10 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

La descripción de los datos que se consideran confidenciales de la información solicitada, se clasifica con fundamento en los artículos el artículo 10 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, séptimo, fracción primera, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, mismos que refieren que los datos personales como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, la cual por ende se considera confidencial en términos de los citados artículos, así como el momento para que se dé su clasificación como lo es el caso al recibirse una solicitud de acceso a la información, para lo cual se presenta ante este Comité una muestra aleatoria de las resoluciones clasificadas, para su estudio, con la clasificación vigente.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia, competente para confirmar, modificar o revocar la determinación en materia de clasificación de información con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede analizar la respuesta de las Delegaciones en Veracruz y Chiapas, ambas de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, estimando pertinente hacer un análisis de los datos personales protegidos a fin de determinar si constituyen la calidad de confidencial conforme lo siguiente:

Los **Hechos en los que se basa la solicitud de la condición de refugiado.** El artículo 10 de la Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político señala que: *"La información aportada por los solicitantes, refugiados, y quienes reciban protección complementaria, será tratada con la más estricta confidencialidad"*, en tal virtud, es de señalarse que las personas extranjeras realizan diversas manifestaciones durante el procedimiento mediante las cuales señalan las situaciones que originaron su salida de su país de origen, es decir describen de manera cronológica los sucesos ocurridos y en virtud de los cuales decidió salir de su país en busca de protección internacional.

En ese sentido, resulta de suma importancia destacar que las manifestaciones realizadas por los solicitantes durante el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, especialmente durante la realización de las entrevistas contempladas en el artículo 23 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, por su naturaleza conllevan la descripción o referencia a información con un alto contenido de datos personales, dentro de los cuales se pueden señalar de manera enunciativa más no limitativa, los relativos al origen étnico o racial; a sus características físicas; a su estado de salud tanto física como mental; a sus características morales; a su situación emocional; a su vida afectiva; a sus preferencias

sexuales; a su vida familiar; a su domicilio particular, números de teléfono y patrimonio, tanto en país de origen como en México; a su ideología; a su opinión política; a sus creencias religiosas; entre otros.

En ese sentido, tomando en consideración lo establecido en los artículos los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, séptimo, fracción primera, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, es de confirmarse que los hechos en los que se basa la solicitud de la condición de refugiado se consideren como datos personales y por ende procede la clasificación de confidencial.

Número de Expediente (CUR). De acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 2 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, la CUR es el "Folio único asignado a cada solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado denominado Clave Única de Refugiados".

Si bien, el CUR como tal no es un número que por sí sólo conlleve información susceptible de ser clasificada como confidencial, también lo es que dicho número pudiera permitir el acceso a otros datos personales. En tal virtud, se considera aplicable de manera análoga el criterio 03/14 emitido por Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

> ***Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial.*** *El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.*

En ese sentido, se confirma que la CUR debe considerarse como un dato personal a través del cual se puede identificar información de solicitantes de la condición de refugiado, refugiados y persona que reciban protección complementaria y por lo tanto susceptible de ser clasificado como información confidencial.

Nombres. Se aprecie al nombre como un dato que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que constituye información confidencial en términos de los artículos los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, situación que el mismo Instituto en el criterio 19/13 ha reconocido al expresar que:

> *"Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial.* ***El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física.*** *Por lo que*

respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a los actores que presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden los actores en el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado. En este tenor, el nombre de los actores de los juicios laborales que se encuentran en trámite o que, en su defecto, concluyeron con la emisión de un laudo desfavorable a los intereses personales del actor constituye información confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante, procede la entrega del nombre de los actores en juicios laborales cuando, en definitiva, se haya condenado a una dependencia o entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la reinstalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual permite por una parte, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 7, fracciones III, IV, IX y XVII de la Ley y, por la otra, transparenta la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales."

Criterio que se toma como referente y con el que junto a la normatividad antes citada, se afirma que el nombre y los apellidos corresponden a datos personales.

Domicilio, origen, vida afectiva, vida familiar, ideología (afiliación política) y número telefónico y todos aquellos que afectan su intimidad. De la información remitida se aprecia que fueron testados dichos datos que resultan ser confidenciales de conformidad con los artículos los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con el numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que a la letra dice:

Trigésimo Segundo.- *Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:*

I. Origen étnico o racial;
II. Características físicas;
III. Características morales;
IV. Características emocionales;
V. Vida afectiva;
VI. Vida familiar;
VII. Domicilio particular;
VIII. Número telefónico particular;
IX. Patrimonio;
X. Ideología;
XI. Opinión política;
XII. Creencia o convicción religiosa;
XIII. Creencia o convicción filosófica;

XIV. Estado de salud física;
XV. Estado de salud mental;
XVI. Preferencia sexual, y
***XVII. Otras análogas que afecten su intimidad**, como la información genética.*

Los lineamientos antes citados, son aplicables en materia de clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ya que no contravienen los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, lo anterior guarda sustento en el transitorios sexto de los lineamientos en cita.

Firmas. Sobre este dato, el Instituto ya se ha pronunciado al emitir el criterio 10/10 en el que si bien es cierto se refiere a la firma de los servidores públicos utilizada en el ejercicio de sus facultades, también lo es que asevera de manera general que este dato constituye información personal confidencial en tanto que identifica o hace identificable a una persona:

> *La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. **Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular,** cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.*

Criterio que se toma como referente y en el que se sustenta que efectivamente la firma resulta ser un dato personal confidencial en tanto que pudiera identificar o hacer identificable a su titular, en este caso la firma de los solicitantes.

Edad. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el criterio 18/10 ha establecido lo siguiente:

> *Casos en los que excepcionalmente puede hacerse del conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos. De acuerdo con la definición establecida en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **la fecha de nacimiento de cualquier persona es un dato personal, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, al permitir el conocimiento de la edad de un individuo.** No obstante lo anterior, es de señalarse que existen casos en los que la edad constituye un requisito para el desempeño de determinados cargos públicos. En tales supuestos, la fecha de nacimiento es susceptible de hacerse del conocimiento público, ya que su difusión contribuye a poner de manifiesto si el servidor público cubre el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo encomendado.*

En ese sentido, si bien es cierto el criterio anterior va inclinado a la fecha de nacimiento de los servidores públicos, de su contenido se desprende que este dato forma parte de los confidenciales ya que incide

directamente en el ámbito privado de cualquier persona, misma suerte que sigue el dato referente a la edad, pues a partir de su conocimiento se podría inferir una fecha de nacimiento aproximada.

Pasaporte, número de pasaporte y cualquier otro documento de identidad. De acuerdo a la fracción V del artículo 2 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 2011, el pasaporte es el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos para acreditar su **nacionalidad e identidad** y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que correspondan al cargo o representación del titular del mismo:

> ***Artículo 2.***- *Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:*
>
> *V. Pasaporte: Documento de viaje que la Secretaría expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que correspondan al cargo o representación del titular del mismo.*

Aunado a lo anterior, actualmente el pasaporte se integra entre otros datos con información relacionada al nombre, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como características fisiológicas de la persona a la que corresponde, los cuales, derivado de la vigencia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se consideran datos personales y por consecuencia derivan en información confidencial, en ese sentido y en virtud de que el pasaporte como documento de identificación y su número constituyen un instrumento de control que permite a diversas autoridades tanto nacionales como extranjeras identificar a personas con determinada calidad migratoria, se confirma su clasificación en términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Datos laborales (referencia laboral). Constituyen información que determina la acreditación de la capacidad, habilidad o pericia para desempeñar algún cargo o trabajo y por lo tanto corresponde a datos personales de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Refuerza lo anterior lo previsto en la publicación "Protección de Datos Personales. Compendio de lecturas y legislación" publicada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en la que se hace referencia al nivel de protección que requieren los datos personales: básico, medio o alto, siendo que al primero corresponden los datos laborales:

> "...
> *Nivel de protección que requieren los datos personales Para que el sujeto obligado pueda identificar las medidas de seguridad que resultan aplicables a cada uno de sus sistemas, debe considerar el tipo de datos personales que contiene, lo cual determina el nivel de protección requerido: básico, medio o alto, como a continuación se señala:*
>
> *5 1. Nivel de protección básico:*

b) Datos laborales: Documentos de reclutamiento y selección, de nombramiento, de incidencia, de capacitación, puesto, domicilio de trabajo, correo electrónico institucional, teléfono institucional, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, entre otros..."[1]

En ese sentido, se confirma que las referencias laborales constituyen un dato laboral, y por lo tanto información confidencial.

Asimismo, se testara todo lo que haga identificable a una persona, de conformidad con el cumplimiento a la resolución RDA 3320/16, del Pleno del INAI.

Después del análisis minucioso de las resoluciones positivas, se advierte que la divulgación o transmisión de sus datos tan y como se describe en párrafos anteriores causaría un daño a los datos personales de las personas que se mencionan en las resoluciones en comento, de lo que deriva el cumplimiento a lo señalado en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez analizado cada punto anterior, en virtud de que el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales y dado que la publicidad de los datos considerados confidenciales en nada transparenta la gestión pública ni favorece la rendición de cuentas, sino por el contrario, supondría incumplir con el objetivo de garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, este **Comité de Transparencia**, de conformidad con los artículos 44, fracción I, 106, fracción I, 116 y 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA la clasificación de los datos personales señalados como información confidencial**, realizada por las Delegaciones en Veracruz y Chiapas, ambas de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, destacando nuevamente que se carece del consentimiento de las personas particulares titulares para su publicidad.

5. Aprobación de la ampliación de plazo de la solicitud de información pública 0422000012918

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, informa que el 06 de septiembre de 2018, se recibió la solicitud de acceso a la información a través de a través del **Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, a la que le correspondió el folio **0422000012918**, consistiendo en lo siguiente:

"El nombre y el cargo (puesto de adscripción o provisional), junto con las fechas de inicio y finalización de TODOS los funcionarios y/o servidores públicos[2] que han trabajado en su institución de 1997 a la fecha (2018) que se encuentren dentro de sus registros.

Consideraciones:

[1] http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/CompendioProteccionDeDatos8.pdf 02 de octubre de 2018

1. Solicito que dicha información sea entregada por correo electrónico, en formato .CSV y con el nombre de su institución en el nombre del archivo.

2. En caso de no contar con la información solicitada o de negar el acceso a la misma, solicito que se señalen los motivos o circunstancias, así como la norma legal invocada como fundamento de dicha acción." (sic)

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados señala que solicitó el apoyo a la Dirección de Administración y Finanzas de este Órgano Desconcentrado a través del oficio No. CG/UT/227/2018, con el objeto de que localizara la información de referencia conforme a sus atribuciones establecidas en el numeral 7 del Manual de Organización Específica de la COMAR.

Que el 07 de septiembre de 2018, la Dirección de Administración y Finanzas de la COMAR, notificó a la Unidad de Transparencia el oficio No. COMAR/DAF/786/2018, en el cual señaló textualmente lo siguiente *"que en materia de recursos humanos le informo que con fundamento en el Art. 100 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, esta Coordinación General no cuenta con las atribuciones correspondientes para solventar la solicitud de información, sin embargo se sugiere se realice la consulta correspondiente a la Dirección General de Recursos Humanos que de acuerdo al Art. 54 del mismo ordenamiento jurídico es responsable de la información en comento"* (sic)

Que con fecha 19 de septiembre de 2018, mediante correo electrónico mraya@segob.gob.mx, se le sugirió a la titular de la Dirección de Administración y Finanzas, dar atención a la solicitud de información conforme a las atribuciones contempladas en Manual de Organización Específica de la COMAR, que señalan lo siguiente:

Dirección de Administración y Finanzas

OBJETIVO
Administrar los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos y servicios generales de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, a través de la aplicación de la normatividad y los mecanismos establecidos con el propósito de contribuir al logro de los objetivos institucionales de conformidad con las disposiciones aplicables.

FUNCIONES
.....
Coordinar los procedimientos para la administración de recursos humanos y la implementación de la LSPCAPF en la CG COMAR, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Departamento de Recursos Humanos y Materiales

OBJETIVO
Atender los requerimientos en materia de recursos humanos y materiales, de conformidad con las normas disposiciones aplicables, a fin de que satisfacer las necesidades de las áreas administrativas de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

FUNCIONES

.....
Mantener actualizada la información de los servidores públicos en las bases de datos de la CG COMAR

El 20 de septiembre de 2018, a través del oficio número C.G. COMAR/DAF/824/2018, la titular de la Dirección de Administración y Finanzas de la COMAR, requirió al titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor la información relacionada con el folio **0422000012918.**

El 28 de septiembre de 2018, mediante oficio COMAR/DAF/850/2018, la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, notificó a la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Transparencia el oficio C.G. COMAR/DAF/824/2018, solicitando la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información, ello para tomar las acciones pertinentes, toda vez que la fecha de respuesta de la solicitud de información con folio **0422000012918** fenece el 04 de octubre de 2018, motivo por el cual esta Unidad de Transparencia consideró convocar al Comité de Transparencia para la aprobación de ampliación de plazo por 10 días hábiles más para dar respuesta a la referida solicitud, lo anterior de conformidad con el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ello para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la solicitud de información **0422000012918.**

Una vez expuesto lo anterior, el Comité de Transparencia competente para confirmar, modificar o revocar la determinación en materia de ampliación de plazos de respuesta con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede a analizar la solicitud presentada por la Dirección de Administración y Finanzas, considerando que la información a proporcionar implica la búsqueda de información congruente y exhaustiva a lo solicitado y se encuentra a la espera de respuesta de oficinas centrales.

En este sentido, la Titular de la Unidad de Transparencia, sometió a aprobación de las personas integrantes del Comité de Transparencia, la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta hasta por diez días más solicitado por la Dirección de Administración y Finanzas, en aras de garantizar el ejercicio del Derecho Humano de acceso a la información y brindar a la persona solicitante una respuesta exhaustiva y congruente por parte de este sujeto obligado y en cumplimiento al artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública misma que fue CONFIRMADA por unanimidad.

6. Asuntos Generales

Bajo este punto del orden del día no hubo asuntos generales que exponer, por así manifestarlo quienes integran el órgano colegido

7. Toma de Acuerdos, Lectura y Firma Del Acta

Por lo anterior, el Comité de Transparencia toma por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se **APRUEBA** el orden del día para la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se confirma la **primera entrega** de las 559 resoluciones consistentes en 7931 fojas para el día **08 de octubre de 2018, relacionadas con la solicitud de información con el folio 0422000006218,** respecto de la información señalada en el puntos 4 de la presente acta

TERCERO.-. Se confirma la ampliación de plazo hasta por diez días más para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0422000012918**, lo anterior de conformidad con los artículos 44 fracción II y 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cuya entrega al solicitante de información se efectúe a más tardar el **18 de octubre de 2018**.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia a los solicitantes de información de los folios 0422000006218 y 0422000012918, así como a la Coordinadora General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para los efectos conducentes.

No habiendo más comentarios por parte de los integrantes de este Comité, para la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2018 y por unanimidad de votos lo firmaron y resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. La Licenciada Raquel Nava Nieves, agradeció a los asistentes su presencia a la reunión, expresando que lo acordado sirva para asegurar el debido cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad aplicable, dando así por concluida la presente a las 12:50 horas del día de la fecha en que fue iniciada, levantándose la presente Acta y firmándola para constancia, los miembros del Comité de Transparencia.

Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Raquel Nava Nieves
Subdirectora de Asuntos Jurídicos y Transparencia

Titular del Área de Quejas, Suplente nombrada por el Titular Área de Responsabilidades, suplente por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control conforme al artículo 104 párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública

Lic. Mariana Gisel Hernández Navarro
Titular de Área de Quejas del OIC

Titular de la
Coordinación de Archivos

Lucero Calderón Hernández
Directora de Administración y Finanzas